



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

La Plata, 14 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa **FLPN°17489/2023/TO01** caratulada **“GOMEZ, FACUNDO Y OTROS s/ INFRACCION LEY 23.737”** seguida a **FACUNDO DANIEL GOMEZ**, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de enero de 1990, titular de Documento Nacional de Identidad nro. 35.069.312, con último domicilio en calle 127 N° 5541 entre 55 y 57 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad 32 del SPB; **JORGE RONALD AREDO ROSADO**, de nacionalidad peruana, nacido el 27 de mayo de 1968, titular de Documento Nacional de Identidad nro. 94.048.405, con último domicilio Pasaje Culapaligüe al 400 (no tiene exactitud) villa del Pueblito del partido de Lanús y en algunas oportunidades en la casa de su madre sito en calle Tuyutí N° 2957 de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad 31 del SPB.; **EDWARD JHONNY CARRANZA**, de nacionalidad peruana, nacido el 5 de junio de 1973, titular de Documento Nacional de Identidad nro. 95.594.629, último domicilio en calle Federico Chopin N° 2525 entre Olmos y Comodoro Py, de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad 32 del SPB.

A efectos de dictar sentencia, se constituye el señor juez, Dr. Germán Andrés Castelli, juez subrogante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, con la asistencia de la secretaria actuante Dra María Florencia Grau .

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General ante este Tribunal Oral, Dr. Rodolfo Marcelo Molina, por la defensa de Facundo Daniel Gómez el Sr. Defensor Dr. Marcelo Martín Kalbermatten, por la defensa de Jorge Ronald Aredo Rosado, el Dr. Leandro Emiliano Labra Gaona y quien representa legalmente al imputado Edward Jhonny Carranza Coronel es el Dr. Carlos Gregorio Ormaechea.

Y CONSIDERANDO:

I.



Conforme surge del requerimiento de elevación a juicio, presentado en el marco de la n I.P.P. Nro. PP-13-00-020256 21/00 realizado por la Sra. Agente Fiscal, Dra. María Clarissa Antonini, a cargo de la Fiscalía de Instrucción y Juicio N°20 -temática de estupefacientes-, los hechos atribuidos a Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza Coronel consistieron *“Queda acreditado en autos el hecho acaecido "El día 19 de mayo de 2022, a partir de las 05.00 horas aproximadamente, en virtud de hacerse efectivas las ordenes de allanamiento, de requisas personal, de registro vehicular y de secuestros emanadas en el marco de la presente investigación preliminar Nro. 13 00 -020256-21/00 por parte del Sr. Juez Dr. Gustavo A. Mora, Titular del Juzgado de Garantías Nro 07 Departamental con asiento en Berazategui, se acreditó que más de tres personas identificadas como Facundo Daniel Gomez, Jorge Ronald Aredo Rosado, Edward Jhonny Carranza Coronel y Juan Alberto Bacon Abanto -quien no fuera habido a la fecha-, tenían sustancias consideradas por ley como estupefacientes y prohibidas por la normativa, con la ultrafinalidad de comercializarlas al menudeo. Asimismo, los sujetos antes nombrados, todos ellos mayores de edad, conformaron una organización criminal interrelacionada que interactuaba exclusivamente para proveerse, autosustentarse, autodistribuirse y tener material estupefaciente prohibido con la finalidad última de comercializarlo al menudeo para lo Imputado/s: Edward Jhonny Carranza Coronel , Facundo Daniel Gómez y otros cual emplazaron puntos de venta en la vía pública, mas precisamente prohibido con la finalidad última de comercializarlo al menudeo para lo cual emplazaron puntos de venta en la vía pública, mas precisamente en la calle 127 entre 55 y 57 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui. Edward Jhonny Carranza Coronel se hacia de material estupefaciente, procuraba su disponibilidad, distribuía, ocultamiento y/o guarda, y proveía del mismo a Jorge Ronald Aredo Rosado y a Juan Alberto Bacon Abanto para su guarda y/o ocultamiento y fraccionamiento. Y a Facundo Daniel Gómez para su posterior comercialización al menudeo. Ya que la resultancia de los registros practicados, constatan: Objetivo N° 01 Finca de la calle 127 N° 5541 entre las calles 55 y 57 de la localidad de Guillermo Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, lugar de venta de sustancias estupefacientes al menudeo y residencia habitual de Facundo Daniel Gómez, se procedió al secuestro en su poder de 1336.3 gramos de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

una sustancia de origen vegetal de color verde parduzco de la que emanaba un fuerte olor nauseabundo, la que prima facie resulta ser marihuana, distribuidos entre cuatro frascos de vidrio, dos trozos compactos, siete ramas de plantas secándose, hallados en la habitación del imputado. -Objetivo N° 03 Finca de la calle Tuyutí N° 2957 entre las calles Paso de Burgos e Itapirú de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, vivienda del sindicado Jorge Ronald Aredo Rosado, y lugar de ocultamiento y/o guarda de sustancias estupefacientes, se al secuestro en poder de Jorge Ronald Aredo Rosado, 529 gramos de una sustancia de origen vegetal de color verde parduzco de la que emanaba un fuerte olor nauseabundo, la que prima facie resulta ser marihuana, en un ladrillo compacto, 58 gramos de una sustancia polvorienta de color blanca, la que prima facie resulta ser clorhidrato de cocaína, distribuidos en 47 bolsitas tipo Ziploc nylon transparente, y dinero en efectivo en moneda nacional y de curso legal y en moneda extranjera. Objetivo N° 05 Finca de la calle Federico Chopin N° 2525 entre las calles Olmos y Comodoro Py de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, vivienda de Edward Jhonny Carranza Coronel y lugar de ocultamiento y/o guarda de sustancias estupefacientes, se procedió al secuestro en poder de Carranza Coronel 3.425 gramos de una sustancia de origen vegetal de color verde parduzco de la que emanaba un fuerte olor nauseabundo, la que prima facie resulta ser marihuana, distribuidos en cuatro ladrillos y cogollos, 202 gramos de una sustancia polvorienta de color blanca, la que prima facie resulta ser clorhidrato de cocaína, distribuidos en 146 bolsitas tipo Ziploc de nylon transparente, una balanza digital de precisión, una prensadora de meta. Asimismo, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, se constató que Edward Jhonny Carranza Coronel tenía a su libre disponibilidad un arma de fuego tipo pistola, calibre 32 largo, numeración visible 20901, de empavonado gris, con cachas de plástico color negro, y un arma de fuego tipo revolver, calibre 32 largo, marco Italo, Industria Argentina, con numeración suprimida, de empavonado color negro, respecto de las cuales carece de todo tipo de autorización legal para tenerlas. Objetivo N° 06 Finca de la calle Gobernador Manuel Ocampo N° 3616 entre las calles Coronel Lucero y Teniente Coronel Jorge Obon, de localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, lugar de ocultamiento y/o guarda de



material estupefaciente, se procedió a secuestrar en poder de Juan Alberto Bacon Abanto -quien no fuera habido a la fecha 109.4 gramos de una sustancia polvorienta de color blanca, la que prima facie resulta ser clorhidrato de cocaína, distribuidos en cinco envoltorios de nylon, varios recortes de bolsa de nylon de varios colores, una balanza de precisión digital."

Calificó la conducta desplegada por Facundo Daniel Gómez y Jorge Ronald Aredo Rosado en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la participación de tres o más personas en forma organizada, en carácter de coautores (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la Ley 23.737) y por Edward Jhonny Carranza Coronel en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la participación de tres o más personas en forma organizada en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, en carácter de coautor (art. 5 inc. c y 11 inc. c de la Ley 23.737).

Asimismo, se desprende de la resolución emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Quilmes, que la declaración de incompetencia dictada por esa magistratura hacia el fuero federal, quedó circunscripta a los delitos comprendidos en la ley 23.737, continuando bajo la órbita de la competencia ordinaria, las armas incautadas.

II.

En la presente etapa procesal, las partes han arribado a un acuerdo mediante el cual solicitaron se imprima a las presentes actuaciones el trámite correspondiente al juicio abreviado, previsto en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

En la acusación presentada el Sr. Fiscal General Dr. Marcelo Molina, dejó asentado que, tras examinar los hechos narrados, las circunstancias descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la prueba recibida en la instrucción, no concordaba con la calificación legal escogida por la Fiscalía de instrucción y consideró que los hechos atribuidos se encuentran enmarcados respecto a Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza, se encuentran enmarcadas bajo la modalidad de “tenencia con fines de comercialización” en calidad de autores (art. 5 inc “c” de la ley 23.737 y 45 del C.P.).

Ello es así, pues no compartió lo expuesto por la Fiscal de Instrucción en la requisitoria analizada, en cuanto hizo alusión a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

participación en la maniobra de -al menos cuatro personas-, una de las cuales se encuentra prófuga, que de manera organizada, llevaron a cabo la comercialización de la sustancia estupefaciente.

Por el contrario, entendió el Dr. Molina, que la agravante del art. 11 de la ley de estupefacientes queda desplazada en autos, dado que si bien se aprecia el contacto entre los imputados, a través de las tareas investigativas y fotografías que reflejan que en ciertas oportunidades se encontraban en sus domicilios, según su criterio, no alcanza para considerar que existía algún tipo de “organización delictiva”.

Sobre estos presupuestos, el Ministerio Público Fiscal acordó con a Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza y sus defensas la imposición de una pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 45 del Código Penal y art. 5 inc. c de la ley 23.737).

III.

Concretada la audiencia de visu prevista en la ley adjetiva, de manera virtual a través de la aplicación ZOOM, el acuerdo fue ratificado por los imputados ante el tribunal, oportunidad en la que prestaron su conformidad sobre la materialidad de los sucesos enrostrados, la responsabilidad asignada, la calificación legal escogida por la fiscalía, el monto de la pena y la modalidad de cumplimiento.

En consecuencia, evaluada la viabilidad del acuerdo de juicio abreviado por encontrarse debidamente fundado, se llamó a autos para sentencia.

IV.

De esta manera, la prueba colectada, valorada acorde a las reglas de la sana crítica, permite sostener, con certeza la tenencia -con pleno conocimiento y voluntad- por parte de Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza Coronel en sus respectivos domicilios, de material estupefaciente, con fecha 19 de mayo de 2022.

Al respecto, cabe precisar que las presentes actuaciones se iniciaron el 16 de marzo de 2021 con la denuncia enviada por el usuario de la



dirección electrónica silviaperez0267@gmail.com a la casilla de correo electrónico denuncias@fiscalias.gov.ar mediante la cual se hacía saber que Facundo Daniel Gómez quien reside junto a su hija Iara Oriana Brito en el domicilio de la Calle 127 Nro. 5541 de Guillermo Hudson, partido de Berazategui, se dedicaría a la venta de sustancias estupefacientes, entre otras circunstancias.

La investigación tramitó primero por ante el Juzgado Federal con asiento en Quilmes a cargo del Sr. juez Dr. Luis Antonio Armella bajo el registro FLP 3088/2021, quien declinó su competencia en favor de la justicia provincial con asiento en Berazategui, que la aceptó el 2 de febrero de 2022.

En esa sede, se profundizó la investigación a través de las tareas de inteligencia encomendadas a personal policial de la Seccional Octava de Quilmes. y a partir de ella se logró establecer la identidad de las personas imputadas en autos.

Puesto así, luego de sendas averiguaciones y distintas tareas, se efectuaron el 19 de mayo de 2022, diferentes allanamientos y procedimientos, los cuales se detallan a continuación sus resultados:

1) 1) En el domicilio de Facundo Daniel Gómez sito en la Calle 127 Nro. 5541 entre 55 y 57 de la localidad de Guillermo Hudson, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, se procedió al secuestro en el dormitorio del nombrado, de cuatro frascos de vidrio, los que contenían una sustancia de origen vegetal de color verde parduzco, la que resultó ser marihuana, dos trozos compactos de la misma sustancia y siete ramas de plantas secándose, que arrojó un peso de 1336.3 gramos. Asimismo se halló un teléfono celular marca MOTOROLA modelo G4 con tarjeta sim 89543420317805524264 perteneciente a la empresa PERSONAL y tarjeta de memoria marca KINGSTON MICRO HC de 08GB.

2)-En el procedimiento de la calle Tuyutí N° 2957 entre las calles Paso de Burgos e Itapirú de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, domicilio de Jorge Ronald Aredo Rosado, se secuestró del interior de su habitación, un teléfono celular MOTOROLA modelo MOTO G9 PLAY de color violeta con funda color marrón. con NRO. DE IMEI 356930111372973 empresa sim de la empresa claro nro. 543182110960919130, con tarjeta de memoria, un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

ladrillo compacto que arrojó un peso de 529 gramos de una sustancia de origen vegetal de color verde parduzco, la que resultó ser marihuana, 58 gramos de una sustancia polvorienta de color blanca, que se trataba de clorhidrato de cocaína, distribuidos en 47 bolsitas tipo Ziploc nylon transparente.

A su vez, se incautó, de la habitación lindante en donde pernoctan las ciudadanas identificadas como ROSADO PEREIRA y AREDO ALVA, dentro de un mueble tipo armario, una billetera de color negro con insignia que reza lowiska en que en su interior contiene la cantidad de doscientos noventa y un dólares (moneda estadounidense) y la cantidad de veinte pesos en billetes argentinos en circulación vigente, a un costado de esta billetera se logra hallar en una pequeña caja de madera, la cantidad de cuarenta mil quinientos setenta pesos argentinos de circulación vigente y además de veinte dólares en efectivo, del interior de una campera de color rojo que se encontraba a un costado de este armario, se logra hallar en un bolsillo, la cantidad de veinte mil cuatrocientos ochenta pesos en efectivo, billetes argentinos en circulación vigente.

De la habitación utilizada por Alejandra, se secuestró del interior de un mueble pequeño, una billetera de color blanco que en su interior contiene la cantidad de quince mil quinientos cuarenta pesos en efectivo, en otro mueble tipo armario se incauta una billetera de color negro marca CH que en su interior contiene la cantidad de cinco mil setecientos pesos argentinos y la cantidad de ochenta y tres pesos en moneda argentina; sobre el mismo mueble en la parte de arriba, se secuestró del interior de una cartera de color verde, la cantidad de cuarenta mil pesos en efectivo, billetes de moneda nacional argentina; del interior de una billetera de color gris tipo gastado se secuestró la cantidad de mil quinientos setenta pesos en billetes argentinos de moneda nacional en curso, dentro de una billetera de color negro se incautó la cantidad de diecisiete mil pesos en efectivo, en billetes de moneda nacional argentina. Que en total, la cantidad de dinero incautado fue de ciento cuarenta mil novecientos sesenta y tres pesos en billete moneda nacional argentina (140.963\$) y la cantidad de trescientos once dólares, moneda de Estados Unidos de América (311 u\$).

Finalmente se procedió al secuestro del rodado MARCA VOLKSWAGEN MODELO SURAN DOMINIO PATENTE HPV-581, el cual se hallaba en la vereda de enfrente a la finca allanada, cuya requisita sobre todos sus habitáculos, arrojó resultado negativo.



3)- En el procedimiento de la calle Federico Chopin N° 2525 entre las calles Olmos y Comodoro Py de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, vivienda de Edward Jhonny Carranza Coronel se procedió al secuestro del sector del cocina/comedor se incautó dentro del aparador una balanza digital de mediana dimensión, de color negro, modelo KE-A, arriba de la alacena, se halló un envase de plástico pequeño de color violeta que tenía una sustancia vegetal verde-parduzca la que resultó ser marihuana, por detrás del mueble (alacena) en dicho, sector se logra hallar dentro de una bolsa de nailon color negra, dos paquetes embalado con cinta de color marrón en forma rectangular, que tenía marihuana, del interior de una cartera negra de mediana dimensión se hallaron dos paquetes con cinta de color marrón en forma rectangular, que al realizar su apertura se constata que se trata de una sustancia vegetal verde-parduzca, que resultó ser marihuana, dentro de la misma mochila en un bolsillo externo se secuestró una gran cantidad de bolsas ziploc transparente que contienen una sustancia polvorienta de color blanco, un total de ciento cuarenta y dos (142) sustancia que resultó ser cocaína, en un segundo bolsillo se incautó cuatro bolsas (04) ziploc transparente de pequeña dimensión con la misma sustancia. Asimismo, dentro de un bolso de color gris con detalles de letras negras se halló una prensadora hidráulica de hierro de color gris de mediana dimensión.

A su vez, dentro del mismo bolso se logra hallar un arma de fuego tipo pistola, de empavona gris, con chas de plástico color negro, calibre 32 largo, con numerario visible 20901, que en su interior cuenta con un almacén cargador que en su interior cuenta con cinco municiones del calibre 32 corto intactas. Del sector del living, se hallaron cuatro teléfonos celulares, por lo que se precede al secuestro de estos aparatos tecnológicos, teléfono celular marca motorola, modelo one, de pantalla MI en buen estado, de color azul con batería incorporada, sin número de IMEI visible, con chip colocado n° de serie 8954310211060723101, ” teléfono celular marca Alcatel, de pantalla táctil en mal estado, de color azul, con batería incorporado y sin chip colocado, teléfono celular marca Motorola, modelo G20, de pantalla táctil el mal estado, con batería incorporada y sin chip colocado, numero de IMEI visible; 352758150948294 y el teléfono celular, marca Samsung, modelo A32, de color celeste, de pantalla táctil en buen estado, batería incorporada y chip de la empresa movistar n° de serie; 8954078144672152009, numero de IMEI visible 357555524896752. En el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

interior de la habitación de Carranza Coronel se incautó un arma de fuego tipo revolver de empavona negro, calibre 32 largo, marca ITALO, Industria Argentina, con numeración suprimida y dinero en efectivo, siendo la suma total de 3.400 pesos de moneda nacional.

Por otra parte, el automóvil Nissan Sentra de color negro con dominio colocado JRN-723, y el rodado marca Chevrolet Meriva de color verde con dominio colocado GCW-755, fueron requisados con resultado negativo.

Luego de efectuado el peritaje por el Departamento coordinación de criminalística y estudios forenses de Gendarmería Nacional, de fecha 10 de marzo del corriente año, informe pericial nro. 135.552 que da cuenta que las sustancias secuestradas se corresponden con cocaína y con cannabis sativa.

Los aspectos objetivos y subjetivos de la conducta descripta encuentran corroboración fáctica en los siguientes elementos de convicción:

- 1) Denuncia recibida en la casilla de correo electrónico denuncias@fiscalias.gov.ar mediante la cual se puso en conocimiento que Facundo Daniel Gómez quien reside junto a su hija Iara Oriana Brito en el domicilio de la Calle 127 Nro. 5541 de Guillermo Hudson, partido de Berazategui, se dedicaría a la venta de sustancias estupefacientes, entre otras circunstancias.
- 2) Tareas de inteligencia realizadas por: Oficial Subinspector Alfredo Arnaldo Yatuzis (Fs. 248/Vta.; 253/254; 281/282; 302/Vta.; 311/312Vta.; 365/Vta.; 372/374Vta.; 386/Vta. 493/494Vta.; 542/543Vta.), Oficial Subayudante Gabriel Alejandro Yatuzis (Fs. 303/304; 324/Vta.; 334/335Vta.; 358/Vta.; 391/393Vta.; 407/Vta.; 425/426; 531/Vta.), se desprende que el sindicado Facundo Daniel Gómez mantiene su residencia en el domicilio de la Calle 127 Nro. 5541 entre 55 y 57 de la localidad de Guillermo Hudson, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, como así también, que el nombrado



continúa estableciendo contactos en inmediaciones a su domicilio con diversos jóvenes, y con éstos intercambia objetos de pequeñas dimensiones, estimándose que ello resultarían ser estupefacientes por dinero en efectivo.

3) A Fs. 305/308 obran agregadas las secuencias fotográficas de los 'pasamanos' realizados por el sindicado Facundo Gomez, y a Fs. 310 se aportó el disco tipo CD/DVD de las imágenes filmicas obtenidas de esa observación encubierta del día 30/03/2022.

4) A Fs. 366/369 lucen las secuencias fotográficas y a Fs. 371 el material fílmico sobre las observaciones realizadas a Facundo Gómez en inmediaciones de su domicilio, ello del día 02/04/2022, ilustrándose de este modo los 'pasamanos' y/o intercambios de dosis de estupefacientes que efectúa con otros desconocidos por dinero en efectivo.

5) A Fs. 427/430 lucen las fotografías secuenciales sobre tales 'pasamanos' practicados por el nombrado, con el disco contenedor de las imágenes filmicas que luce a Fs. 432, ello con data del 10/04/2022.

6) A Fs. 532/534 las fotografías secuenciales y a Fs. 536 el disco CD/DVD con imágenes obtenidas en inmediaciones del domicilio de Facundo Gómez, en instancias que éste practica el denominado 'pasamanos' (intercambio de dosis de estupefacientes por dinero en efectivo), en lo que atañe a la observación bajo cobertura del día 21/4/2022.

7) Acta de procedimiento de tal diligencia -la cual data del día viernes 15/04/2022 a partir de las 20 horas-, se desprende las circunstancias de observación, seguimiento e interceptación del comprador Joel Alexander Aranda, como así también del secuestro en su poder de dos (2) envoltorios de nylon blanco con sus extremos o puntas sellados o quemados por acción del calor con un total 1.2 g de clorhidrato de cocaína y un (1) envoltorio de nylon negro con sus puntas anudadas contenedor de un total de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

9.9 g. de marihuana compactada y con forma rectangular, estupefacientes que momentos antes había adquirido de manos de Facundo Daniel Gómez, en la Calle 127 de Guillermo Hudson, partido de Berazategui.

8) Declaración prestada en esta sede por el testigo civil de la diligencia: Elías Gustavo Castillo (Fs. 563/Vta. del principal), como así también ilustrada con las fotografías de Fs. 17/30 y 32 de la Acumulada 13-00-9525-22/00, además de las hojas soportes de los test químicos orientativos de Fs. 31 y 33, todo ello de la acumulada 13-00-9525-22/00.

9) Ratificaciones al acta procedimental en las constancias de la Acumulada 13-00-9525-22/00: Gabriel Alejandro Yatuzis a Fs. 49/Vta. y Alfredo Arnaldo Yatuzis a Fs. 50/Vta.

10) A Fs. 313/322 luce el material fotográfico obtenido de los avistajes y del seguimiento que concluyó en Villa Zabaleta (CABA), y a Fs. 323 se aportó el disco con el material filmico obtenido en tal diligencia, con relación al Sr. Carranza la observación bajo cobertura entre el 30/03/22 y el 01/04/22.

11) Certificación de fs. 325 la matrícula HPV 581 que exhibía el Volkswagen Suran gris - al cual abordó esa noche el desconocido que también salió del taller de La Habana junto a Carranza Coronel -, se estableció su pertenencia a nombre de Roberto Carlos Aredo Rosado (DNI de residente permanente Nro. 94.056.179 con domicilio informado en F.A. de Figueroa 422 de CABA), cuya autorización para circular se registra a nombre de Jorge Ronald Aredo Rosado, y, tras lograrse las fotografías del RENAPER de los nombrados, informó el personal policial investigador que la fotografía del último mencionado resulta ser la de aquél otro sujeto que la noche del 30/3/22 -madrugada del 01/04/22-abordó la Surán con destino desconocido tras entregarle un botinero negro con



rojo al sindicato Carranza Coronel (Ver testimonio de Fs. 324/Vta. y documental de Fs. 325/333).

12) A Fs. 336/345 se aportaron fotografías que muestran la fachada del galpón o taller mecánico de la calle La Habana 735 de Valentín Alsina, Lanús.

13) Testimonio de Fs. 372/374Vta. y mapas de los seguimientos y fotografías secuenciales de Fs. 375/384 y material filmico en disco de Fs. 385).

14) A Fs. 387/388 se aportaron fotografías de la fachada de la vivienda del sindicato Carranza Coronel en Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza y las fotografías del seguimiento antes señaladas también muestran al Nissan Sentra JRN 723 estacionado en dicho domicilio.

15) El testimonio prestado por el Subayudante Gabriel Alejandro Yatuzis el día 07/04/2022 que da cuenta sobre las circunstancias que logró observar a Carranza Coronel conduciendo su Meriva GCW-755 (Fs. 391/393Vta.).

16) A Fs. 394/405 lucen las secuencias fotográficas del mentado seguimiento y mapas del recorrido realizado; a Fs. 406 se aportó el disco con el material filmico obtenido. A Fs. 408/413 se aportaron fotografías de la finca en Gregorio de Laferrere (La Matanza), de las cuales se advierte estacionado en la subida tipo garaje a la Chevrolet Meriva GCW 755 usada por Edward Jhonny Carranza Coronel.

17) Fotografías de su fachada de la edificación de tres plantas a la cual ingresó el sindicato Carranza Coronel con sus llaves y habría dejado en dicho interior el botinero negro y rojo (Gdor. Manuel Ocampo 3616, Valentín Alsina, Lanús) a Fs. 417/422, como así también, mapa de ubicación geográfica de Google maps y mapa satelital de igual índole.

18) Respecto del seguimiento a Carranza Coronel efectuado el día 6 de abril de 2022, se agregaron material que en discos se encuentran protocolizados a Fs. 517/528





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

con informe a Fs. 529/530 y también a Fs. 541 con informe a Fs. 538/539.

19) Informe del RENAPER en cuanto a Jorge Ronald Aredo Rosado (DNI 94.048.405, quien usa el Volkswagen Surán HPV 581, ver Fs. 330 y 331).

20) Fotografías de Fs. 346/356 y material filmico en disco de Fs. 357, que dan cuenta del domicilio de Jorge Ronald Aredo Rosado a unos setecientos metros del taller: en Tuyutí 2957 de esa misma localidad y partido.

21) El testimonio prestado por el Oficial Subayudante Gabriel Alejandro Yatuzis a Fs. 334/335Vta. da cuenta sobre las circunstancias colectadas en cuanto a Aredo Rosado en el taller de La Habana, como del vehículo Surán usado para movilizarse a la finca de la calle Tuyutí 2957, lugar del cual salió para luego ingresar con llaves por la puerta lindante al mismo.

22) A Fs. 356 se aportó fotografía de los domicilios lindantes y usados por Jorge Ronald Aredo Rosado.

23) Acta de allanamiento del domicilio de Facundo Daniel Morales sita en calle 127 N° 5541 entre las calles 55 y 57 de la localidad y partido de Berazategui, identificada como Objetivo N° 01, donde se secuestró en poder del imputado Facundo Daniel Gómez sustancias consideradas estupefacientes, las que se hallaban en dicho lugar a los fines de su comercialización al menudeo, marihuana por un total de 1336.3 gramos, distribuidos entre frascos, trozos compactos conocidos como ladrillos, como así también hojas y ramas secándose, y un celular que utiliza Gómez, todo habido en la habitación en la que pernocta el imputado Facundo Gómez

a fs. 04/07 (ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008871554>),



1) Las declaraciones testimoniales del personal policial oficial de policía Yoel Alexis Luna en sede judicial E13000008951397 15/06/2022 14:05:52 Acta Declaración Testimonial

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008951397>), Oficial Subayudante Diego Leonardo Paglialonga en sede judicial E13000008952092 15/06/2022 14:06:41 Acta Declaración Testimonial

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008952092>), y de los testigos de actuación Olga Susana Gómez a fs. 21/23, y en sede judicial E13000008898163 01/06/2022 08:37:15 Acta Declaración Testimonial E13000008898163 (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>), de Hernán Darío Ledesma a fs. 24/26, y en sede judicial E13000008897735 01/06/2022 08:36:31 Acta Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008897735>), que ratifican el acta de procedimiento al resultar ser contestes y concordantes entre sí.

2) Test de orientación de sustancias estupefacientes, junto a sus hojas soportes a fs. 29/31 (ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio Actuaciones Complementarias E13000008871554) (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>, se desprende el resultado positivo ante la presencia de marihuana, que arrojaron al momento de practicarlos.

3) Las placas fotográficas a fs. a fs. 08/18 (ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio Actuaciones Complementarias ([https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/ E13000008871554](https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008871554)) , ilustran respecto del material estupefaciente hallado en el lugar, como así también del pesaje practicado al mismo.

4) Declaración testimonial de Ayelen Carolina Araya a fs. 27/28 (ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008871554>), se desprende que resulta ser vecina de la cuadra donde vive el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

imputado Facundo Daniel Gómez, dando cuenta que suele ver que a la vivienda del imputado Gómez se acercan personas.

5) Del acta de allanamiento, secuestro y aprehensión de fs. 45/47vta. (ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008871554>), llevada a cabo en la vivienda sita en calle Tuyutí N° 2957 entre las calles Paso de Burgos e Itapiru de la localidad de Valentín Alsina y partido de Lanús, identificada como Objetivo N° 03, sindicado en autos como lugar de morada de Jorge Ronald Aredo Rosado, y lugar de guarda de sustancias estupefacientes, se desprende que se procedió el secuestro en poder del imputado Jorge Ronald Aredo Rosado sustancias consideradas estupefacientes, las que se hallaban a los fines de guarda y/o ocultamiento en la habitación utilizada por el imputado Aredo Rosado, marihuana por un peso de 529 gramos en un trozo compacto conocido como ladrillo, y clorhidrato de cocaína por un peso de 58 gramos distribuidos en 47 bolsitas tipo Ziploc nylon transparente, como así también se secuestró en la finca de mención, un celular utilizado por el imputado, como así también, dinero en efectivo de curso legal en moneda nacional y en moneda estadounidense.

6) Declaraciones testimoniales del personal policial interviniente Sargento Jesús Cristo Aquino a fs. 52/53, oficial ayudante Daniel Omar Colo a fs. 55/56, y de los testigos de actuación Carlos David Vera a fs. 48/49, Facundo Ernesto Herrera a fs. 50/51, y en sede judicial (E13000008903401 01/06/2022 08:47:16 Acta Declaración Testimonial E13000008903401 (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>), las que ratifican el acta de procedimiento al resultar ser todas contestes y concordantes entre si.



7) Test de orientación de sustancias estupefacientes, junto a sus hojas soportes a fs. 214/215 (ver E13000008874593 20/05/2022 12:22:54 Oficio Actuaciones Complementarias E13000008874593 (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>), se desprende el resultado positivo ante la presencia de marihuana y clorhidrato de cocaína, que arrojaron al momento de practicarlos.

8) Las placas fotográficas a fs. 58, 60, 62, 64, 66, junto con las actas de visu 57, 59, 61, 63, 65, (ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio Actuaciones Complementarias E13000008871554) (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>), ilustran respecto del material estupefaciente hallado en el lugar, como así también del pesaje practicado al mismo, como así también respecto del resto de los elementos secuestrados.

9) Acta de allanamiento, secuestro y aprehensión de fs. 85/89 del domicilio de Edward Jhonny Carranza Coronel, llevada a cabo en la vivienda sita en calle Federico Chopin N° 2525 entre las calles Olmos y Comodoro Py de la localidad de Gregorio de Laferrere y partido de La Matanza, identificada como Objetivo N° 05, lugar donde se procedió el secuestro en poder del nombrado sustancias consideradas estupefacientes, las que se hallaban en el lugar a los fines de guarda y/o ocultamiento, y fraccionamiento, marihuana por un peso de 3.425 gramos distribuidos en cuatro trozos compactos conocidos como ladrillo, y también cogollos de marihuana, y clorhidrato de cocaína por un peso de 202 gramos distribuidos en 146 bolsitas tipo Ziploc nylon transparente, como así también se secuestró en la finca de mención, una balanza digital de precisión de mediana dimensión de color negro, una prensadora hidráulica de metal, siendo estos elementos destinados para el fraccionamiento de sustancias estupefacientes. Asimismo, se secuestró dinero en efectivo de baja denominación de curso legal en moneda nacional,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

cuatro celulares, como así también dos armas de fuego ,
(ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio
Actuaciones Complementarias ([https://
simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008871554](https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E13000008871554)) .

10) Declaraciones testimoniales del personal interviniente
Oficial Subayudante Gabriel Alejandro Yatusis a fs. 138/
vta., Oficial Inspector Orlando Luis Giambartolomei a fs.
139/vta., y de los testigos de actuación Marco Madueño
Fernández a fs. 117/vta., y en sede judicial
E13000008899535 01/06/2022 08:37:49 Acta Declaración
Testimonial E13000008899535

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>)Camila BelénPérez
a fs. 119/vta., las que ratifican el acta de procedimiento al
resultar ser todas contestes y concordantes entre si.

11) Test de orientación de sustancias estupefacientes,
junto a sus hojas soportes a fs. 112/116 (ver
E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio
Actuaciones Complementarias E13000008871554)
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>), se desprende el
resultado positivo ante la presencia de marihuana y
clorhidrato de cocaína.

12) Las placas fotográficas a fs. 90/98, 103/111, junto con
las actas de visu 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136
(ver E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio
Actuaciones Complementarias E13000008871554)
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>), ilustran respecto
del material estupefaciente hallado en el lugar, y respecto
del pesaje practicado al mismo, como así también respecto
de los elementos secuestrados destinados al
fraccionamiento de sustancias estupefacientes, y del resto
de los elementos secuestrados en el procedimiento. Y junto
con el croquis ilustrativo a fs. 143, se ilustra la vivienda
allanada.

13) El informe ambiental a fs. 142/vta. (ver
E13000008871554 19/05/2022 19:40:43 Oficio



Actuaciones Complementarias E13000008871554)
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/>), da cuenta que el imputado Edward Jhonny Carranza Coronel se domicilia en la vivienda allanada, y del apartado Ampliación del informe y concepto vecinal, se desprende que posee un regular concepto vecinal entre los vecinos consultados.

14) Peritaje practicado por el Departamento coordinación de criminalística y estudios forenses de Gendarmería Nacional, de fecha 10 de marzo del corriente año, informe pericial nro. 135.552 que da cuenta que las sustancias secuestradas se corresponden con cocaína y con cannabis sativa.

15) El acuerdo de juicio abreviado que suscribieron los imputados, Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza en el cual reconocieron los hechos.

En definitiva, las evidencias enunciadas demuestran, con la certeza necesaria, que Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza, con fecha 19 de mayo de 2022, tenían con pleno conocimiento y voluntad cada uno en sus respectivos domicilios, sustancia estupefaciente con fines de comercialización.

Basta con reparar en los secuestros realizados, las tareas de inteligencia efectuadas, los testimonios recabados, las actas de procedimientos, los peritajes practicados, así como también, los reconocimientos efectuados por los nombrados al suscribir la propuesta del juicio abreviado.

V.

Las conductas descriptas en el considerando que antecede y atribuidas a Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza se encuentran enmarcadas bajo la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en carácter de autores (art. 45 del CP y art. 5 inc. "c" de la ley 23737).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

VI.

Con relación a la pena a imponer y teniendo en cuenta que rige en el caso el artículo 431 bis, inciso 5° del C.P.P.N., el límite máximo para el tribunal está determinado por la pena acordada por las partes. De modo que sólo resta analizar si ella resulta justa para el caso o bien debe reducirse.

Como agravante se advierte la gravedad del injusto presentado por los hechos que se tuvieron por probados y como atenuantes se advierten la falta de antecedentes penales y la admisión de los hechos realizada por los imputados mediante el acuerdo del juicio abreviado presentado.

De esta manera, analizadas las pautas mensurativas, entiendo que corresponde imponer a Facundo Daniel Gómez a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 45 del Código Penal y art. 5 inc. c de la ley 23.737).

Asimismo, en cuanto a las unidades fijas son equivalentes a la suma de cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos (427.500\$), conforme el valor del formulario de precursores químicos vigente al momento del hecho.

Corresponde imponer a Jorge Ronald Aredo Rosado a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 45, del Código Penal y art. 5 inc. c de la ley 23.737).

Asimismo, en cuanto a las unidades fijas son equivalentes a la suma de cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos (427.500\$), conforme el valor del formulario de precursores químicos vigente al momento del hecho.

Por último, corresponde imponer a Edward Jhonny Carranza Coronel a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, por resultar autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 45, del Código Penal y art. 5 inc. c de la ley 23.737).

Asimismo, en cuanto a las unidades fijas son equivalentes a la suma de cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos (427.500\$), conforme el



valor del formulario de precursores químicos vigente al momento del hecho.

VII.

Como consecuencia del fallo a recaer a Facundo Daniel Gómez, Jorge Ronald Aredo Rosado y Edward Jhonny Carranza deberán cargar con las costas del proceso-artículos 29 inciso 3° del Código Penal y 403 del Código Procesal Penal de la Nación-.

En tal sentido, como fuera destacado por el Ministerio Público Fiscal, entiendo que se debe ponderar en las costas, la pericia realizada en autos.

Así, se desprende del informe realizado por el Departamento Coordinación de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional número 135.552 que tuvo un costo de pesos dos millones seiscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y dos con tres centavos (\$2.661.962,03).

VIII.

Con respecto a los efectos secuestrados y detallados en cada procedimiento conforme se desprende del apartado IV, entiendo que debe procederse al decomiso de los efectos que mencionaré, puesto que se encuentra probado su vinculación con el ilícito endilgado, ello de conformidad con lo expresado por el Ministerio Público Fiscal, al referir que se realice – de corresponder- el decomiso de los efectos de autos (art. 23 del C.P).

En tal sentido, se desprende del acta de procedimiento que en el domicilio sito encalle 127 Nro. 5541 entre las calles 55 y 57 de la Localidad de Guillermo Hudson, partido de Berazategui, Pcia. De Buenos Aires, que pertenece a Gómez, se halló un teléfono celular marca Motorola, modelo G4 con tarjeta SIM 89543420317805524264 perteneciente a la empresa Personal y tarjeta de memoria marca Kingston, micro HC de 08GB.

Igual temperamento debe adoptarse, respecto del teléfono celular Motorola modelo Moto G9 PLAY de color violeta con funda color marrón, con NRO. de IMEI 356930111372973, SIM de la empresa Claro nro. 543182110960919130, con tarjeta de memoria:

Con relación al rodado marca Volkswagen, modelo Surán dominio HPV-58, no corresponde adoptar temperamento dado que fue devuelto, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

la etapa de instrucción, a su titular registral el Dr. Roberto Carlos Aredo Rosado.

Del mismo modo, conforme surge del acta de procedimiento labrada en el domicilio de Edward Jhonny Carranza Coronel sito en Federico Chopin N° 2525 entre las calles Olmos y Comodoro Py de la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, corresponde proceder al decomiso sector la balanza digital de mediana dimensión, de color negro, modelo KE-A, de una prensadora hidráulica de hierro de color gris de mediana dimensión, cuatro teléfonos celulares, la suma de 3.400 pesos de moneda nacional.

Asimismo, con relación al rodado marca Chevrolet Meriva, de color verde, con dominio colocado GCW-755 previo a resolver lo que por derecho corresponde resulta necesario requerir un informe de dominio, razón por la cual se deberá proceder a formar el correspondiente incidente de bienes registrables.

Con relación al material estupefaciente incautado, se dispone la destrucción debiendo dejar muestras en razón de encontrarse una persona rebelde y de los demás elementos relaciones con el delito (art. 30 de la ley 23737) el que se encuentra a resguardo en la Jefatura Departamental de Quilmes.

Por último, con relación a los demás efectos detallados en el punto IV) del presente, reservados en la dependencia policial mencionada, deberán restituirse a sus titulares desde esa dependencia mencionada, debiendo labrarse las actas de rigor.

En virtud de todo ello, de conformidad con los artículos 396, 398, 399, 400, 403, 431 bis y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y el acuerdo de las partes,

RESUELVO:

I.-CONDENAR a FACUNDO DANIEL GOMEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA de CUARENTA Y CINCO (45) unidades fijas equivalentes a la suma de cuatrocientos veintisiete mil quinientos pesos (427.500), accesorias legales y costas del proceso**, por resultar autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 12, 21, 29 inciso 3, 40, 41, 45, del Código Penal y art. 5 inc. c de la ley 23.737)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GRAU, SECRETARIA DE CAMARA



#37784114#455576276#20250514135752382